



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla DEIP, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	<b>08-001-33-33-001-2020-00230-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INGRI HERRERA GONZALEZ.</b>
<b>JUEZ</b>	<b>GUILLERMO ALONSO ARÉVALO GAITAN</b>

Visto el parte secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que el día 29 de octubre de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó al expediente copia de la imagen de la tarjeta decadactilar del señor ESMEL JOSE ANAYA CORDOBA.

Teniendo en cuenta que la tarjeta decadactilar era el documento requerido para el proceder a la práctica de los dictámenes periciales pedidos por el apoderado de la parte demandada, se ordenará que por secretaria se libre el oficio con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de los mismos en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandada y decretados por este Despacho en la audiencia inicial de 29 de septiembre de 2021. Así mismo, se indica que el apoderado de la parte demandada allegó el documento original objeto de comparación según la prueba decretada, se encuentran aparejadas las evidencias sobre las cuales, de deberá practicar la experticia decretada, surge ahora la necesidad de que se disponga su remisión al ente encargado de practicar el dictamen.

Por otro lado, se observa que la apoderada de COLPENSIONES dra. BEATRIZ DAYANA DOMINGUEZ CANCHILA después de intervenir en la audiencia inicial celebrada por este Despacho el día 29 de septiembre de 2021 a las 10:51 de la mañana, procedió en ese mismo día, específicamente a las 01:10 de la tarde a presentar en el correo electrónico del Despacho recurso de reposición en contra del numeral primero del auto de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual según indica la togada se “resuelve- DENEGAR la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora,”

En relación a lo anterior, lo primero que debe indicarse es que, en el auto de 22 de septiembre de 2021, no se resolvió medida cautelar alguna presentada por la demandante COLPENSIONES, sino que, se resolvió denegar la solicitud de suspensión de audiencia inicial realizada por el abogado HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, abogado que no representa a ninguna de las partes en este proceso.

También debe advertirse que COLPENSIONES como parte actora no solicito medida cautelar alguna en la demanda, como tampoco en escrito aparte.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición presentado por la abogada BEATRIZ DAYANA DOMINGUEZ CANCHILA ataca una decisión que no existe en el presente proceso, se requerida a dicha abogada a fin que aclare a este Despacho que pretende o solicita en realidad a través de su escrito de 29 de septiembre de 2021.

Con base en lo anterior, se

**RADICACIÓN:** 08001-33-33-001-2020-00230-00  
**DEMANDANTE:** COLPENSIONES.  
**DEMANDADO:** INGRI HERRERA GONZALEZ  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ORDENA:**

**1.- EXPÍDASE** por secretaria, oficio con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de los dictámenes periciales en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandada y decretados por este Despacho en la audiencia inicial de 29 de septiembre de 2021, y coordinar la entrega física del documento con el perito que sea designado, o su remisión de la carpeta de acuerdo sea más útil y célere, para la práctica de la mencionada prueba.

**2.- REQUERIR a la** apoderada de COLPENSIONES dra. BEATRIZ DAYANA DOMINGUEZ CANCHILA a fin que aclare que pretende o solicita, a través de su escrito de 29 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que este Juzgado no ha resuelto mediante auto solicitud de medida cautelar alguna, teniendo en cuenta, que no existe solicitud de medida cautelar por ninguno de los sujetos procesales, por ende, sin petición, no habría lugar a proferir decisión.

**3.- REGÍSTRESE** la presente actuación en el Sistema Justicia XXI TYBA y AGREGUESE EL AUTO, en el OneDrive que se lleva del expediente.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN**

**JUEZ**

Se deja constancia que la herramienta firma electrónica, en el día de hoy, al momento de la firma del presente documento ha dejado de funcionar.